INFORME SECRETARIAL**.** Puerto Salgar, Cundinamarca, 16 de febrero de 2020. A Despacho la demanda recibida en secretaría el 09 de febrero de 2021. Se allegaron los documentos relacionados en la demanda como medios de prueba. Sírvase proveer.

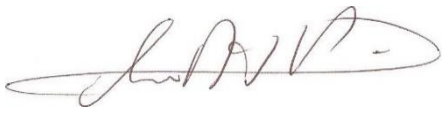

Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Interlocutorio Nº 0143

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la presente demanda, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la misma.

ANTECEDENTES

El día 09 de febrero de 2021 la sociedad BANCO FINANDINA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda para la Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, contra YEISON FERNANDO ARGUMERO HUEPA, por presunto incumplimiento en el pago de $26.230.556,oo.

CONSIDERACIONES:

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, atendiendo lo solicitado por la parte actora en el proceso de la referencia, por ser procedente y reunir los presupuestos procesales para tal efecto, se harán los ordenamientos consecuenciales:

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar-Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias para la aprehensión y entrega del vehículo de las siguientes características:

Placas:	IHL204	Línea:	STEPWAY
Marca:	RENAULT	Modelo:	2017
Color:	BLANCO ARTICA	Servicio:	PARTICULAR
Clase:	AUTOMOVIL	Carrocería	HATCH BACK
Motor:	2842Q039002	Chasís:	9FB5SRC9GHM339120

con destino a la sociedad BANCO FINANDINA S.A., a través de su representante legal, DUBERNEY QUIÑÓNES BONILLA (c.c. 79525711), o a la Dra. ADRIANA MARCELA RUIZ CORREA (c.c. 52252295) o al Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO (c.c.80417255) o a quien estos expresamente faculten para recibir.

SEGUNDO: SOLICITAR **a**l Director de la Policía Nacional SIJIN-SECCION AUTOMOTORES, proceda a inmovilizar y depositar el vehículo materia de este proceso, en uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a nivel nacional; una vez materializada la orden proceda a informar a este Despacho Judicial, en el menor tiempo posible la gestión realizada, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 1676 de 2013 (art. 68), con la finalidad de obtenerse el pago directo.

Líbrense los oficios respectivos para la inmovilización del vehículo.

TERCERO**:** RECONOCER personería suficiente al abogado Ramiro Pacanchique Moreno para llevar la representación judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido en escrito de fecha 01/02/2021, con facultad para "recibir".

CUARTO: DISPONER que una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se archive el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

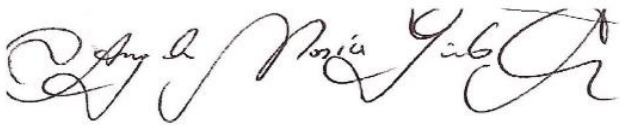

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA